



## Proyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 5, 7, 15 y 16-A

En días pasados el SAT publicó en su Portal de forma anticipada nuevas modificaciones a dicha Resolución. A continuación a manera de resumen las mencionaremos.

### Saldo a favor del ISR de personas físicas

Se modifica la regla del proceso de devoluciones automáticas, que establece que las personas físicas que presenten su declaración anual de 2016, que determinen saldo a favor del ISR, y opten por solicitar la devolución o efectuar la

compensación de dicho saldo a favor, marquen el recuadro respectivo.

Para ello tendrán que presentar la declaración utilizando la e.firma o la e.firma portable cuando soliciten la devolución del saldo a favor, a partir de un importe mayor de \$50,000.00.

Antes de este cambio la regla mencionaba un importe igual o mayor de \$10,000.00.

Los contribuyentes podrán utilizar la Contraseña para presentar la declaración

en los siguientes supuestos:

- Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00.
- Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 y no exceda de \$50,000.00, siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular, de las precargadas por la autoridad fiscal en el aplicativo para presentar la

## Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 09/2017 | 15 de marzo, 2017

declaración anual; de no seleccionar alguna o capturar una distinta de las precargadas, deberá presentar la citada declaración utilizando la e.firma o la e.firma portable.

Asimismo, se agrega que no podrán gozar de este beneficio las personas físicas que presenten la declaración con la Contraseña, estando obligadas a utilizar la e.firma o la e.firma portable.

Esta regla entró en vigor el 10 de marzo de 2017.

### Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP

Se adiciona, a la regla que establece que quiénes se inscriban con obligaciones fiscales deberán acudir a cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, dentro de los treinta días siguientes a su inscripción para tramitar su Contraseña o e.firma, la posibilidad de generar o restablecer su Contraseña a través del Portal del SAT, del aplicativo SAT Móvil, o bien, a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 (55) 627 22 728 del resto del país, en este caso deberán acreditar su identidad ante la autoridad fiscal contestando correctamente las preguntas que se les formulen sobre la validación de sus datos y de forma inmediata recibirán vía correo electrónico registrado ante el SAT, el enlace para la generación o restablecimiento de la contraseña.

La presente regla entrará en vigor el 31 de marzo de 2017.

### Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal

La impresión de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal no solo se podrá obtener a través del Portal del SAT, sino también haciendo la solicitud a través del aplicativo SAT Móvil o a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 (55) 627 22 728 del resto del país, en este caso deberán acreditar su identidad ante la autoridad fiscal contestando correctamente las

preguntas que se les formulen sobre la validación de sus datos y de forma inmediata recibirán vía correo electrónico registrado ante el SAT, la cédula o constancia, según sea el caso.

Esta regla entrará en vigor el 31 de marzo de 2017.

### Medios electrónicos (e.firma y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa

Esta regla señala que los contribuyentes deberán utilizar la e.firma generada conforme a lo establecido en la ficha de trámite 105/CFF "Solicitud del certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A o la Contraseña que generen o hayan generado a través del Portal del SAT, para los efectos de las declaraciones anuales complementarias; se reforma en el sentido de que las personas físicas que soliciten en su declaración anual la devolución de saldo a favor superior a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), deberán firmar y enviar dicha declaración, únicamente a través de la utilización de la e.firma. Anteriormente la regla mencionaba un saldo a favor igual o superior a \$10,000.00.

La presente regla entró en vigor el 10 de marzo de 2017.

### Forma de presentación del recurso de revocación

Se establece que el recurso de revocación deberá presentarse de conformidad con la ficha de trámite 192/CFF "Recurso de revocación en línea presentado a través de buzón tributario", contenida en el Anexo 1-A.

En cuanto al recurso de revocación exclusivo de fondo, éste deberá presentarse de conformidad con la ficha de trámite 251/CFF "Recurso de revocación exclusivo de fondo presentado a través de buzón tributario", contenida en el Anexo 1-A.

Esta regla entró en vigor el 27 de febrero de 2017.

### Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR

Se emite una nueva regla que señala que los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2016, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador.
- En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 en el año, que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,
- El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta regla.

Sin embargo, los contribuyentes que así lo deseen podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2016.

Esta facilidad no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

01. Quienes hayan percibido ingresos, en el ejercicio de que se trate, por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley del ISR.
02. Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en la Ley del ISR.

La presente regla entró en vigor el 10 de marzo de 2017.

### Declaración anual vía telefónica

Como una novedad se instrumenta la facilidad para que las personas físicas presenten su declaración anual vía

telefónica. Para ello se establece que durante los meses de marzo y abril de 2017, los contribuyentes que obtengan ingresos exclusivamente por salarios de un sólo patrón y cuenten con un máximo de veinticinco CFDI de deducciones personales, podrán optar por presentar su declaración anual del ejercicio fiscal 2016, a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 (55) 627 22 728 del resto del país, siempre y cuando:

- Acrediten su identidad ante la autoridad fiscal contestando correctamente las preguntas que se les formulen sobre la validación de sus datos.
- En el aplicativo para presentar la declaración anual exista información precargada por la autoridad relacionada con sus ingresos, deducciones personales, una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, a nombre del contribuyente y que el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00.
- El contribuyente obtenga a través del correo electrónico registrado en las bases de datos del SAT, durante el día hábil siguiente, su acuse de recepción de la declaración con saldo a favor, o el acuse con la línea de captura en caso de impuesto a cargo.

A este respecto, se entenderá que el contribuyente se está autodeterminando el ISR del ejercicio fiscal respectivo, conforme a lo previsto en el CFF.

Esta regla entró en vigor el 10 de marzo de 2017.

### **Tasas de retención tratándose de intereses no deducibles**

En esta regla que destaca por su novedad, se establece que para efectos de la aplicación de las tasas del 10% y 4.9% a los intereses pagados a residentes en el extranjero, en los supuestos que establece la LISR, los contribuyentes que realicen pagos de intereses podrán aplicar la tasa de retención establecida en dicho ordenamiento, según corresponda,

siempre que además de cumplir con lo establecido en la LISR, se trate de intereses que no actualicen el supuesto de no deducibilidad establecido por la misma, como es que el pago se realice a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente, que la entidad extranjera que percibe el pago se considere transparente, que el pago se considere inexistente para efectos fiscales en el país o territorio donde se ubique la entidad extranjera y que dicha entidad extranjera no considere el pago como ingreso gravable conforme a las disposiciones fiscales que le sean aplicables.

La presente regla entró en vigor el 10 de marzo de 2017.

### **Decreto de Repatriación de Capitales**

Respecto del Decreto de repatriación de capitales publicado en el DOF el 18 de enero de 2017, se emitieron cinco nuevas reglas, las cuales entraron en vigor el 10 de marzo de 2017, mismas que enseguida se mencionan:

#### **– Enajenación de acciones u otros títulos de emisoras extranjeras**

Se establece que las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan adquirido acciones u otros títulos de capital o de deuda emitidos por residentes en el extranjero hasta el 31 de diciembre 2016, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el Decreto siempre que enajenen durante el plazo de vigencia del mismo los citados bienes y el monto de los recursos derivados de dicha enajenación se retornen en el mismo plazo. Esto también será aplicable cuando se trate de reembolsos por reducción de capital de personas morales residentes en el extranjero, en cuyo caso el monto de los recursos derivados del reembolso tendrán que retornarse durante el plazo de vigencia del Decreto.

#### **– Inversión de los recursos en el país.**

Se señala que se considera que las personas físicas residentes en territorio

nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país cuando las inversiones se realicen, indistintamente:

- a) A través de instituciones que componen el sistema financiero, en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país.
- b) En acciones emitidas por personas morales residentes en México.
- c) Se destinen los recursos a cualquiera de los siguientes fines: adquisición de bienes de activo fijo, terrenos y construcciones e investigación y desarrollo de tecnología.
- d) Se destinen para el pago de contribuciones y aprovechamientos.

#### **– Inversiones en fondos y fideicomisos**

En complemento de la regla anterior, se considera que las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país, cuando adquieran acciones emitidas por los fondos de inversión a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión o certificados que representen derechos sobre el patrimonio de los fideicomisos a que se refiere la Resolución Miscelánea, siempre que en este último caso el patrimonio del fideicomiso se integre únicamente por acciones de emisoras nacionales.

#### **– Inversiones en acciones de personas morales residentes en México**

En el mismo tenor de las dos reglas anteriores, se considera que las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país invierten recursos en territorio nacional, cuando la inversión se realice en acciones emitidas por personas

morales residentes en México.

### – Opción para que los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación corrijan su situación fiscal

Se estipula que los contribuyentes a los que se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades previstas en el CFF, en relación con los ingresos gravados para las personas morales residentes en México, personas físicas residentes en el país y los sujetos a regímenes fiscales preferentes, podrán corregir su situación fiscal, mediante el pago del ISR, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto, siempre que dicho pago se realice en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación e incluso después de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el CFF y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dicha resolución.

### Anexo 7 de la RMF para 2017.

#### Compilación de criterios normativos

Se adiciona como criterio normativo de las autoridades fiscales al 64/ISR/N Intereses pagados a residentes en el extranjero por Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) en operaciones entre personas relacionadas, que deriven de préstamos u otros créditos. El cual se resume en lo siguiente:

De la interpretación armónica de los preceptos que regulan el pago de intereses efectuado por las SOFOMES a residentes en el extranjero, se advierte que la limitante en la aplicación de la tasa del 4.9% al referirse a los intereses derivados de los títulos de que se trate, no se circunscribe exclusivamente a los intereses pagados a personas relacionadas que deriven de títulos de crédito, sino que también resulta aplicable a los percibidos de certificados, aceptaciones, préstamos u otros créditos, a cargo de SOFOMES que para efectos de la Ley del ISR formen parte del sistema financiero, entre otras entidades, dado

que no existe una distinción objetiva en el precepto que lo regula para otorgar un tratamiento distinto a dichos supuestos.

Este criterio normativo entró en vigor el 10 de marzo de 2017.

### Contacto:

#### Luis Liñero

Knowledge Management  
Impuestos y Servicios Legales  
llinero@deloittemx.com

[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)  
[www.deloitte.com/mx/impuestos](http://www.deloitte.com/mx/impuestos)



## tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.  
[www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

Disponible para IOS, Android y Blackberry



## Deloitte Themis

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente enlace:  
[www.deloittethemis.com](http://www.deloittethemis.com)

**\* No disponible para Windows 8**

**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1  
Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: +52 (449) 910 8600  
Fax: +52 (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso  
1077500 Cancún, Q. Roo  
Tel: +52 (998) 872 9230  
Fax: +52 (998) 892 3677

**Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500  
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: +52 (614) 180 1100  
Fax: +52 (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: +52 (656) 688 6500  
Fax: +52 (656) 688 6536

**Culiacán**

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103  
Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: +52 (667) 761 4339  
Fax: +52 (667) 761 4338

**Guadalajara**

Avenida Américas 1685, piso 10  
Colonia Jardines Providencia  
44638 Guadalajara, Jal.  
Tel: +52 (33) 3669 0404  
Fax: +52 (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Blvd. Francisco E. Kino 309-9  
Colonia Country Club  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: +52 (662) 109 1400  
Fax: +52 (662) 109 1414

**León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1  
Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: +52 (477) 214 1400  
Fax: +52 (477) 214 1405

**Mazatlán**

Avenida Camarón Sábalo 133  
Fraccionamiento Lomas de Mazatlán  
82110 Mazatlán, Sin.  
Tel: +52 (669) 989 2100  
Fax: +52 (669) 989 2120

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna  
97100 Mérida, Yuc.  
Tel: +52 (999) 920 7916  
Fax: +52 (999) 927 2895

**Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342  
Piso 7 Torre Sur  
Fraccionamiento Esteban Cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: +52 (686) 905 5200  
Fax: +52 (686) 905 5232

**México, D.F.**

Río Lerma 232, piso 9  
Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: +52 (55) 5080 6000  
Fax: +52 (55) 5080 6001

**Monclova**

Blvd. Ejército Nacional 505  
Colonia Los Pinos  
25720 Monclova, Coah.  
Tel: +52 (866) 635 0075  
Fax: +52 (866) 635 1761

**Monterrey**

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB,  
Residencial San Agustín  
66260 Garza García, N.L.  
Tel: +52 (81) 8133 7300  
Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6  
Colonia La Rioja  
64988, Monterrey, N.L.  
Tel: +52 (631) 320 1673  
Fax: +52 (631) 320 1673

**Nogales**

Apartado Postal 384-2  
Sucursal de Correos "A"  
84081 Nogales, Son.  
Tel: +52 (631) 320 1673  
Fax: +52 (631) 320 1673

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5  
Zona Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: +52 (222) 303 1000  
Fax: +52 (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901  
Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: +52 (442) 238 2900  
Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: + 52 (899) 921 2460  
Fax: +52 (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: +52 (444) 1025300  
Fax: +52 (444) 1025301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8  
Zona Urbana Río Tijuana.  
Tijuana B.C., 22010  
Tel: +52 (664) 622 7878  
Fax: +52 (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente  
Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: +52 (871) 747 4400  
Fax: +52 (871) 747 4409

# Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro. Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos y servicios legales, consultoría y asesoría, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios. Los más de 225,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.